

**REGLAMENTO SOBRE CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**TITULO PRIMERO  
OBJETO Y ALCANCE**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los artículos 1, 7, último párrafo, y 26, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como los artículos 1, 38, fracción III, y 92, fracción IV, del Estatuto Universitario, y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a la contratación de las obras y servicios relacionadas con las mismas, que lleve a cabo el titular de la Coordinación General de Administración Patrimonial y Servicios, y las áreas solicitantes de la Institución, quienes estarán obligados al debido cumplimiento del mismo.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Area Solicitante: Dependencias Administrativas y/o Centros Académicos, los que de acuerdo a sus necesidades requieran de la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas;
- II.- Bitácora: Documento de registro en el cual el supervisor y el residente de la obra, asientan la información diaria del acontecer de la misma o que, por su importancia sea pertinente asentar, así como detalles y aclaraciones que se den en forma rápida y expedita;
- III.- Comisión: La H. Comisión General Permanente de Hacienda del Consejo Universitario Paritario;
- IV.- Comité: Comité de Obras;
- V.- Contraloría General: Dependencia de la Universidad, encargada de supervisar el debido cumplimiento del presente Reglamento y del Manual;
- VI.- Contrato: Documento que acredita el pacto entre dos o más personas y contiene los aspectos más importantes relacionados con las características y condiciones pactadas entre la Universidad y el Contratista o Proveedor correspondiente;
- VII.- Coordinación: Coordinación General de Administración Patrimonial y Servicios de la Universidad;
- VIII.- Coordinador: Titular de la Coordinación General de Administración Patrimonial y de Servicios;

- IX.- Fianza: Obligación accesoria emitida por una compañía afianzadora a favor de la Universidad contratada por el o proveedor o contratista;
- X.- Garantía: Responsabilidad económica o de servicio asumida por un contratante;
- XI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;
- XII.- Manual: Manual de Políticas, Bases y Lineamiento sobre contratación de obras y servicios relacionados con las mismas para la Universidad Autónoma de Coahuila;
- XIII.- Obra directa: Trabajos a ejecutar por personal de la Universidad, cuando dichos trabajos no requieren de ser contratados por persona física o moral distinta a la propia Institución;
- XIV.- Proveedor o contratista: La persona física o moral que realice la contratación de obras o servicios relacionadas con las mismas para la Universidad;
- XV.- Reglamento: El Reglamento Sobre la Contratación de Obras y Servicios relacionados con las mismas;
- XVI.- Residente de Obra: Representante del contratista con el perfil profesional requerido y con poder para tomar decisiones, relativas a los asuntos de carácter técnico y administrativo respecto a los trabajos contratados con la Universidad;
- XVII.- Servicios: Los relativos a prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios, e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y en general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para la Universidad;
- XVIII.- Servicios Profesionales: Son los relacionados con la contratación de profesionales independientes y/o bufetes, consultorías, asesorías, etc., a los que la Universidad le solicita su intervención profesional para la realización de algún trabajo contratado;
- XIX.- Subdirección de Recursos Físicos: Responsable de la gestión de las contrataciones, por obras y servicios relacionados con las mismas, requeridas por la Universidad, dentro del marco de competencia otorgada por el presente Reglamento y del Manual;
- XX.- Supervisor de Obras: Persona dependiente de la Subdirección de Recursos Físicos, responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las obras contratadas, dejando constancia escrita en: estimaciones por avances de obra, Bitácoras correspondientes, sobre los hechos relevantes referidos a los avances programados y calidades de los materiales contratados, etc.; y
- XXI.- Universidad o Convocante: Universidad Autónoma de Coahuila.

**ARTICULO 3.-** En ningún caso la Universidad podrá financiar a contratista o proveedor alguno para la realización de obras o servicios relacionados con las mismas, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación de obras, por parte de aquélla. No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de un anticipo, de hasta un treinta por ciento, del total del monto de la operación, salvo excepciones fundamentadas y por el cual el contratista o proveedor deberá garantizar la correcta utilización y amortización del mismo, en los términos del presente Reglamento y del Manual, que formalice estas operaciones. Cuando la naturaleza de la operación lo requiera y estando debidamente razonada, podrá exceptuarse esta disposición en lo relativo al porcentaje de los anticipos previa autorización del Tesorero General.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como obras o servicios relacionados con las mismas, los que se establezcan en el Manual, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

**ARTICULO 5.-** La Contraloría General y la oficina del Abogado General de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento, sugiriendo las modificaciones que se consideren pertinentes, tomando en consideración las opiniones de la Coordinación y áreas solicitantes, de acuerdo a las circunstancias de la operación.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS COMITES**

### **CAPITULO PRIMERO COMITE DE OBRAS**

**ARTICULO 6.-** El Comité, es el órgano colegiado para la toma de decisiones, que se requieren en las actividades que se regulan en el presente Reglamento, el cual tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Manual.

**ARTICULO 7.-** El Comité, estará integrado por cinco miembros, cuyo cargo será honorífico, designando titulares y suplentes, los que deberán ser autorizados por la Comisión, a propuesta del Rector, y quedarán obligados a asistir a todas sus reuniones. Este Comité, estará integrado de la manera siguiente:

**Con derecho a voz y voto:**

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Tres vocales;

**Sin derecho a voto, pero con voz, los invitados siguientes:**

- El Coordinador, el Subcoordinador de Recursos Físicos, y un representante de la oficina del Abogado General.
- Aquéllos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Las funciones más importantes de quienes integran el Comité, relacionadas al presente Reglamento, así como de las áreas solicitantes, se describen en el Manual. Las responsabilidades de cada integrante del Comité quedarán limitadas al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los compromisos contenidos en los mismos.

Los representantes o suplentes se responsabilizarán de su intervención en las sesiones que participen.

**ARTICULO 8.-** El Comité, deberá sesionar cada vez que las necesidades operativas lo requieran, para lo cual serán convocados por el Coordinador, el citatorio se efectuará por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha y hora de cada sesión correspondiente, al término de la cual se levantará y firmará el acta respectiva. Los miembros de la Comisión, titulares o suplentes, se responsabilizarán de su intervención en las sesiones en las que participen.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL COMITE TECNICO DE APOYO**

**ARTICULO 9.-** Se crean, cuando se estime necesario, los Comités Técnicos de Apoyo, con cargo honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Manual.

**TITULO TERCERO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS**

**ARTICULO 10.-** Para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, deberán observarse, según sea el caso, los procedimientos siguientes:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a un mínimo de tres participantes;
- III.- Comparativo de tres cotizaciones; y
- IV.- Adjudicación directa mediante dictamen.

**ARTICULO 11.-** Los montos máximos que determinan el procedimiento para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, expresados en el artículo siguiente, serán actualizados en el mes de enero de cada año, conforme al acuerdo que tome la Comisión.

**ARTICULO 12.-** De acuerdo con los montos autorizados por la Comisión, el Coordinador, bajo su responsabilidad, gestionará las contrataciones que se requieran, debiendo observar el presente ordenamiento, el Manual y la selección del procedimiento que realicen, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la convocante.

En el caso de empate técnico entre las empresas licitantes, la Universidad adjudicará la obra, en igualdad de condiciones, a las contratistas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento, cuando menos, de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación, al

momento del cierre de la licitación pública; la antigüedad se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio de dicha Institución.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA LICITACION PUBLICA**

**ARTICULO 13.-** La Coordinación, determinará los casos en que deba aplicarse el procedimiento de licitación pública, tomando en cuenta el monto de la operación y los rangos establecidos por la Comisión, el que se llevará a cabo mediante convocatoria, y dentro del cual los contratistas o proveedores interesados, presentarán libremente sus propuestas conforme a las bases expedidas para ese efecto, cuya regulación se encontrará contenida en el Manual.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTICULO 14.-** La Coordinación, será la responsable de gestionar ante la dependencia que corresponda, la adecuada publicación de las convocatorias, las que podrán referirse a una o varias licitaciones y se publicarán en uno o más diarios de circulación local, regional y/o nacional.

Cuando se trate de obras que deban tramitarse o contratarse en el extranjero, con el importe previsto para emitirse licitación pública, éstas deberán sujetarse a los lineamientos del Manual para ser turnado con los elementos suficientes ante el Comité para su fallo correspondiente.

**ARTICULO 15.-** Los requisitos y condiciones que contenga la convocatoria, las bases y anexos correspondientes, así como las modificaciones que se hayan acordado en la junta de aclaraciones llevada a cabo conforme al Manual, deberán ser los mismos para todos los participantes, por lo que el incumplimiento de alguno de los requisitos contenidos en dichos documentos, será causa de rechazo o descalificación.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES**

**ARTICULO 16.-** La Coordinación, apegada y apoyada en el dictamen que para tal efecto emita el Comité, a la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes que deberán ser solventes; o adjudicación directa, mediante dictamen, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, y se determine cualquiera de los supuestos consignados en el Manual.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS INVITACIONES A UN MINIMO DE TRES PARTICIPANTES O ADJUDICACIONES DIRECTAS MEDIANTE DICTAMEN**

**ARTICULO 17.-** Corresponde a la Coordinación, bajo su responsabilidad, desahogar el procedimiento que se realizará para tal efecto, invitando a contratistas o proveedores registrados en el padrón de la Universidad, turnándolo al Comité para que resuelva sobre la adjudicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Manual.

**ARTICULO 18.-** La contratación de obras que se realice por el procedimiento de Invitación a un mínimo de tres participantes, se hará por escrito a contratistas o proveedores registrados en el padrón de la Universidad. Sólo podrá exceptuarse de esta obligación, los casos debidamente razonados por el Comité, de acuerdo a las excepciones que permita el Manual.

**ARTICULO 19.-** Las operaciones que se realicen bajo el procedimiento de adjudicación directa, deberán fundarse y motivarse mediante la emisión de un dictamen debidamente aprobado por el Comité.

**ARTICULO 20.-** Las operaciones menores sobre obras, podrán efectuarse mediante concursos por comparativos de cotizaciones, cuando el monto de la operación se encuentre dentro del rango autorizado por la Comisión.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 21.-** Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, serán a precio alzado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable y en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

**ARTICULO 22.-** Los contratistas de obras que celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar su participación, mediante fianzas o pagarés a favor de la Universidad, para tal efecto, en el Manual, se establecerán los porcentajes y criterios para requerir dichas garantías.

**ARTICULO 23.-** En la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, deberá pactarse, preferentemente, la condición de precio unitario fijo. No obstante, en caso justificado, se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante, previamente a la presentación de propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los precios, de obras o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración, dentro de la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Universidad deberá reconocer incrementos o requerir deducciones, según los lineamientos que determinen las disposiciones legales.

Tratándose de materiales o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Los contratos elaborados por la Coordinación, así como toda la documentación debidamente requisitada, deberá ser remitida por el Coordinador, a la oficina del Abogado General para su revisión y validación, con objeto de formular el contrato que corresponda, registrarlo, aprobarlo y gestionar las firmas de quienes intervienen.



## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS**

**ARTICULO 24.-** No se aceptarán solicitudes, propuestas, ni se celebrarán contratos de obra y/o servicios relacionados con las mismas, en los términos de este reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I.- Aquéllas en las que el funcionario o empleado de la Universidad que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación de una obra o servicio relacionada con las mismas, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II.- Aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad y que tengan poder de decisión; también las sociedades mercantiles en las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General;
- III.- Aquellos contratistas o proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Universidad les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la Universidad por el plazo que establezca la Contraloría General, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;  
Aquellos contratistas de obras que por causas imputables a ellos mismos, la Universidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con irresponsabilidad, dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato de obra o de servicio: en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V.- Los contratistas o proveedores que se encuentren en situación de atraso en la construcción de obras o servicios relacionados con las mismas, respecto de otro

- u otros contratos de obra o de servicios relacionados con las mismas, celebrados con la propia Universidad, siempre y cuando ésta haya resultado perjudicada;
- VI.- Los contratistas o proveedores que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría General, y a propuesta fundada y motivada por ésta, en donde se haya determinado la celebración indebida de contratos de obra o de servicio relacionados con las mismas, contraviniendo lo dispuesto por este Reglamento;
- VII.- Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este Reglamento y por el Manual, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- VIII.- Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad ó civil hasta el cuarto grado;
- IX.- Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por empleados de la Universidad por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- X.- Aquéllas a las que se les declare en quiebra o sujetas a concurso mercantil de acreedores o alguna figura jurídica análoga; y
- XI.- Las demás, que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de Ley.

## **TITULO CUARTO DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO INCONFORMIDADES**

**ARTICULO 25.-** Las personas interesadas, podrán inconformarse ante la Contraloría General por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento y el Manual, fundamentando los hechos con la documentación correspondiente que el caso requiera, cumpliendo, además, con las disposiciones de la legislación respectiva.

## CAPITULO SEGUNDO SANCIONES

**ARTICULO 26.-** Los funcionarios o empleados de la Universidad que infrinjan el presente reglamento, dependiendo de la gravedad del caso, podrán ser: amonestados, removidos, o destituidos de su cargo por la Oficialía Mayor, a propuesta fundada y motivada por la autoridad universitaria que corresponda.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las de orden civil, laboral, penal o administrativas que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, una vez que inicie su vigencia.

**TERCERO.-** El Manual de Políticas, Bases y Lineamientos Sobre Contratación de Obras y Servicios relacionados con las mismas para la Universidad, ajustará su contenido a las disposiciones de este Reglamento y contendrá en forma específica y detallada los procedimientos administrativos previstos en el mismo, el cual será aprobado por la H. Comisión General Permanente de Hacienda y por la H. Comisión General de Reglamentos del Consejo Universitario.

**CUARTO.-** Lo no previsto por este Reglamento se resolverá de conformidad con la Legislación Universitaria o las leyes de la materia.

*Aprobado por el Consejo Universitario en sesión  
ordinaria el día 05 de diciembre de 2008*